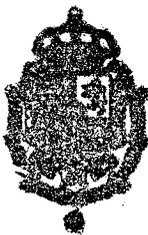


DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.544.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0.50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular, dictando disposiciones para el uso de la vacunación antitífica. Páginas 129 y 130.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando que los Catedráticos, Profesores y Auxiliares nombrados que estuviesen en el caso del artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no producirán vacantes para los efectos del percibo de sus haberes, hasta que hubiesen tomado de hecho posesión de su nuevo cargo. — Página 130.

Otra disponiendo se den las gracias á doña Regla Manjón, viuda de Sánchez Bedoya, por el donativo de 2.008 volúmenes hecho á la Biblioteca provincial y universitaria de Sevilla. — Página 131.

Otra nombrando Inspector auxiliar de Primera enseñanza de Lérida á D. Juan Gomis Llambias. — Página 131.

#### Administración Central:

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos concernientes. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. — Página 131.

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense en los Juzgados de primera instancia de Piedrahíta, Pina de Ebro, Priego, Riaño, Ronda, San Sebastián de la Gomera, Sariñena y Sepúlveda. — Página 131.

MARINA. — Dirección General de Navegación y Pesca Marítima. — Aviso á los navegantes. — Grupo 125. — Página 131.

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Acuerdo adoptado por esta Dirección General, recaído en la reclamación hecha por D. Francisco A. Vilamitjana, en solicitud de que se deje sin efecto la retención del capital é intereses de 18 títulos de la Deuda pública, Tesoro de Cuba, emisión de 1886. — Página 134.

Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponden efectuar en el mes actual. — Página 136.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de Administración. — Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación Hospital de San Asensio y de las Obras pías Cristóbal de Medina y Francisco de Liva. — Página 136.

Inspección general de Sanidad exterior. Dejando sin efecto la circular de este Centro de 28 de Abril del año actual, relativa al estado sanitario de Aden (Arabia). — Página 136.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Trasladando al Archivo de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento á D. Pedro Riaño de la Iglesia, Oficial de segundo grado en la Biblioteca y Museo de Cádiz. — Página 136.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio. — Página 136.

Dirección General de Primera enseñanza. Autorizando á D.ª Micaela Díaz Robina para que pueda tomar posesión en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio del cargo de Profesora nume-

raria de la Escuela Normal de Maestras de Castellón. — Página 136.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Vagones Hulleros, Sociedad Carbones de la Nueva, Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado, y Banco Guipuzcoano.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA. — Subsecretaría. — Inspección General. — Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económica-administrativas durante el mes de Mayo del año actual.

GOBERNACIÓN. — Dirección General de Seguridad. — Relación del movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad, verificado durante el mes de Junio del año proximo pasado.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Continuación del escalafón del Cuerpo Nacional de Auxiliares de Obras Públicas.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo. — Bolsa de Madrid. — Relación de las nuevas retenciones de efectos públicos que han tenido lugar en el primer semestre del año actual.

Idem de los alzamientos de retenciones de efectos públicos efectuados hasta el 30 de Junio proximo pasado.

Relación de las retenciones de valores comerciales que han tenido lugar en el primer semestre del año actual.

Idem de los alzamientos de retenciones de valores comerciales efectuados hasta el 30 de Junio proximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, salieron en la noche de ayer del Real Sitio de San Ildefonso para Segovia, con dirección á la ciudad de San Sebastián, también sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

El Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada por el Pleno el día 14 del corriente, acordó por unanimidad aprobar la siguiente moción presentada por los señores Inspectores generales de Sanidad, dictaminando, en su consecuencia, como en la misma se propone:

«Cerca de 50.000 individuos enferman todos los años, por término medio, de fiebre tifoidea en España, y no menos de 7.500 mueren en igual tiempo de este mismo padecimiento, constituyendo lo uno y lo otro un grave daño y ruina para el país, si se tiene en cuenta el valor económico de la vida humana, lo que cuesta

una enfermedad tan larga como ésta, y los dolores, las miserias y las lágrimas que todo ello representa.

»Para contrarrestar tan terrible plaga, que después de la tuberculosis es seguramente la que ocasiona mayor número de víctimas en nuestra nación, no hay más que dos medios higiénicos fundamentales, de carácter público, sancionados por la ciencia y capaces de dar resultados positivos y eficaces: uno es el de la dotación de aguas de bebida, microbiológicamente puras, á las poblaciones todas, y otro es el del uso de las vacunaciones preventivas. El primero, que hasta hace poco ha constituido el más alto ideal de la higiene pública en este punto, tropieza en España con inconvenientes casi insu-

persables, nacidos de la necesidad de un previo, formal y detenido estudio de los proyectos, del largo plazo que exige su ejecución, y, sobre todo, de la falta de recursos económicos de los pueblos y del Estado para llevarlos á cabo; en cambio, el segundo medio, aunque considerado por lo pronto de más limitado radio de acción, es altamente económico y de muy fácil realización práctica. Es preciso, pues, al mismo tiempo que se hace lo posible por ir consiguiendo lo primero, decidirse ya á emplear también el último. Mas para aceptar éste de una manera oficial, hay que preguntarse, ante todo, si el asunto de la vacunación antitífica ha llegado á un tal grado de demostración experimental y científica que autoriza y aun obliga á la Administración pública á ocuparse de ella, recomendando oficialmente su uso y ofreciendo los medios necesarios para que su práctica se vulgarice y su aplicación se extienda en todo el país.

»Sobre este extremo no existe ya duda alguna. Se trata, en primer lugar, de una enfermedad que deja tras sí, indiscutiblemente, una inmunidad espontánea, intensa y duradera; las experiencias de las vacunaciones preventivas empleadas en gran escala en el hombre, singularmente en los Ejércitos de e si todos los países, han demostrado con absoluta evidencia su alto valor profiláctico ó protector; y, por último, los trastornos locales y generales que la vacunación ocasiona á los individuos inoculados no son mayores que los que produce la vacuna jannetiana, pudiendo responderse en todo caso, si la vacuna está bien preparada y conservada, de su total y constante inocuidad.

»Este último punto, que es el que más importa dejar sentado y esclarecido antes de dar carácter oficial á la práctica de las vacunaciones antitíficas, está, por decirlo así, sancionado por disposiciones oficiales dictadas en otros países, y singularmente por la orden dada en 1911 por el Mayor General Leonardo Wood, instituyendo la vacunación antitífica obligatoria en el Ejército de los Estados Unidos. La eficacia de esta disposición ha sido tanta, que desde entonces acá va poco á poco desapareciendo el tífus abdominal de entre las tropas norteamericanas. En el año 1908, el 7.º Cuerpo de Ejército, residente en Jacksonville, tuvo 1.729 enfermos y 248 muertos de fiebre tifoidea; después de instituída la vacunación antitífica obligatoria, este mismo Cuerpo de Ejército, durante el año 1911 y con un contingente de 12.801 hombres, no tuvo sino un solo caso de la enfermedad referida, no obstante que la población civil de la región fué intensamente castigada por el mismo mal, que reinó en forma epidémica. En ese mismo año de 1911 fueron vacunados por el método de Russel, que es el preferido en el Ejército norteamericano, más de 80.000 soldados, sin que ninguno de los inoculados pre-

sentara más que una ligera reacción local y general.

»Respecto al supuesto riesgo de la fase negativa que sigue á la vacunación, no solamente carece, á juicio de los autores más esclarecidos, de significación práctica que se oponga á las inoculaciones, sino que hasta se está utilizando hoy la propia vacuna en la terapéutica de la fiebre tifoidea.

»Por todas estas razones y por otras muchas que huelgan en este sitio, dada la reconocida ilustración de los señores Consejeros, los que suscriben solicitan de este Real Consejo se sirva acordar que se signifique al señor Ministro de la Gobernación, respondiendo á una feliz iniciativa suya, la conveniencia de dictar respecto á este especial punto de la Sanidad pública, las siguientes disposiciones:

»1.ª Que se recomienda en general el uso de la vacunación antitífica en todo el país en tiempo de epidemias ó de recrudescimiento de las endemias, singularmente entre las grandes colectividades, y en particular en el Ejército y la Armada, bastando para esto último una sencilla indicación al Ministro de la Guerra y al de Marina para que con la mayor prontitud posible se apliquen á las tropas, especialmente á las expedicionarias de Africa, los estudios y trabajos que en este sentido viene ya haciendo por su propia iniciativa el Cuerpo de Sanidad Militar.

»2.ª Que se trate de convencer, por quien corresponda, á las personas que rodeen ó asistan en sus casas á los enfermos de fiebre tifoidea, de la conveniencia del uso de la vacunación preventiva, y hasta se llegue á hacer obligatoria en determinadas condiciones, so pena de separación del servicio, esta práctica al personal facultativo auxiliar que presta servicio permanente en las salas especiales de tifoideas que existen en los Hospitales públicos: como practicantes, enfermeros, alumnos internos, Hermanas de la Caridad, etc., los cuales, por hallarse en contacto inmediato y continuo con los enfermos se hallan más expuestos al contagio.

»3.ª Que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se haga en sus respectivas provincias ó distritos una propaganda constante de las excelencias de la vacunación antitífica, solicitando á su debido tiempo del Centro que corresponda la vacuna necesaria para proveer de ella á las poblaciones epidemiadas, y tomando en cada caso personalmente las medidas necesarias para alcanzar su más extenso uso y su más grande eficacia. Asimismo, dichos Inspectores, recogerán cuidadosamente todos los antecedentes necesarios para hacer, con arreglo á un modelo oficial único la estadística exacta de los resultados que se obtengan de las inoculaciones antitíficas.

»4.ª Que el Instituto Nacional de Hi-

giene de Alfonso XIII, como los demás Laboratorios municipales y provinciales que cuenten con medios adecuados para ello, estudien con empeño el aspecto técnico y científico de este particular asunto, y fabriquen por los métodos ó procedimientos que juzguen preferibles la vacuna antitífica necesaria para poder atender á la demanda de los servicios públicos.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), con el dictamen emiendo por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. á fin de que con su reconocido celo haga cumplir las prescritas disposiciones, publicándolas en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Autoridades locales y funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ítem. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Samuel Mañá, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se reconozca al Profesor de Dibujo D. Samuel Mañá el derecho al percibo de los haberes correspondientes á los días transcurridos desde el 26 de Mayo de 1912, en que fué nombrado para el Instituto de Jerez de la Frontera y cesó en el de Vitoria, hasta el 12 de Junio del mismo año, que tomó posesión efectiva del cargo en el primero, resolviendo al propio tiempo que para evitar en lo sucesivo la repetición de casos como el presente, por la divergencia que puede existir entre el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el de 24 de Febrero de 1911, se entienda que los Catedráticos, Profesores y Auxiliares nombrados que estuvieren en el caso del artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no producirán vacante para los efectos del percibo de sus haberes hasta que hubiesen tomado de hecho posesión de su nuevo cargo, conforme á lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Febrero de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe de la Biblioteca Provincial y Universitaria de Sevilla, dando cuenta de haber ingresado en la misma 2.008 volúmenes, que para ser distribuidos entre las Bibliotecas de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho, de aquella ciudad, regala D.<sup>a</sup> Reg'a Manjón, viuda de Sánchez Bidoja,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias á dicha señora por su generoso desprendimiento é interés por la cultura pública, insertándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 70 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Inspector Auxiliar de Primera enseñanza de Lérida á D. Juan Gomis Lambias, propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 2 de la lista general de calificaciones firmada al acabar el presente curso de 1912 á 1913, en cumplimiento de los artículos 63 y 64 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Pereira Otero, natural de Mugaños, partido judicial de Ferrol, en la provincia de Coruña, casado con Ounisa Antón de dicha localidad, y que formó parte de la tripulación de la goleta *Arcaón*, de la Gulf Fisheries Company, de la cual fué arrebatado por un golpe de mar el 6 de Diciembre último.

Madrid, 14 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Casablanca, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Matilde Cavarezzo Benolia, que se encontraba de tránsito en dicha ciudad, domiciliada en Mejalor.

Madrid, 15 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Sidi bel Abbes, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Pedro Pacheco Peñáz, ocurrida el 17 de Mayo último.

Madrid, 15 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Veracruz, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ramiro Fernández y Fernández, natural de Oviedo, ocurrida el 27 de Mayo último.

Madrid, 15 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Peñarabita se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1911.

Los Aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Priego se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1911.

Los Aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Riaño se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Ronda se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva,

que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de San Sebastián de la Gomera se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Sardinera se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Subsecretario, J. Quiroga.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 125.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Ría de Arosa.—Caramiñal.—Proyecto de luz.**

Número 708.—En breve empezará á prestar servicio una nueva luz erigida en el centro del morro del muelle del puerto del Caramiñal, con las siguientes características:

**Carácter:** Un sector blanco, un sector rojo.

**Alcance:** 6 millas.

**Altura sobre la mar:** 10 metros.

**Sectores de iluminación:**

**Luz blanca:** Ilumina unos 90°, partiendo próximamente del SE., cubriendo el sinal de la Oastreira.

**Luz roja** en el resto del horizonte.

**Situación aproximada:** 42° 36' 21" N. y 8° 56' 8" W. de Gw. (2° 43' 48" W. de SF.)

Cuaderno de faros, página 14.

Carta número 923 de la sección II.

**Francia.—Gironde.—Supresión de boyas provisionales.**—Avis aux Navigateurs número 260/1.612. París, 1913.

Número 709.—Se suprimieron la boya cilíndrica blanca luminosa, con luz fija verde, y la boya cilíndrica blanca, que se había fundeado (Aviso núm. 1.367 de 1912), en las proximidades de la punta de la Chambrette, en la pasa interior del Medoc, y que se emplearon como marcas para indicar la dirección de las olas en Verdon.

**Situación aproximada de la boya luminosa:** 45° 33' 13" N. y 1° 2' 26" W. de Gw. (5° 9' 54" E. de SF.)

**Idem. id. de la boya ordinaria:** 45° 33' 4" N. y 1° 2' 8" W. de Gw. (5° 10' 12" E. de SF.)

Carta número 711 de la sección II.

**Puerto de Brest.—Entrada de la Penfeld.—Trabajos de cimentación.—Boya.**—Avis aux Navigateurs número 262/1.627. París, 1913.

Número 710.—A 125 metros de la boya fundeada á 170 metros del Fer-a-Cheval (Aviso núm. 1.524 de 1912), se ha fundeado otra *lepra* que determina con aquélla una dirección perpendicular al malecón W. del puerto comercial, y cuyo objeto es señalar los trabajos de una *leja* de cimentaciones en la entrada de la Penfeld, bajo el castillo.

No se deberá pasar entre estas boyas y el castillo.

**Situación aproximada de la luz del Fer-a-Cheval:** 48° 23' N. y 4° 29' 45" W. de Gw. (1° 42' 35" E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

**CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Bahía de Somme.—Boya de naufragio.—Noticias.**—Avis aux Navigateurs número 260/1.611. París, 1913.

Número 711.—La boya cónica verde llamada *Bancs de Somme*, que ha sido fundeada sobre la crifa izquierda de la pasa del SW. (Aviso núm. 580 de 1913) para valizar un casco á pique, esta situada á unos 1.100 metros á los 331° del faro de Cayeux.

**Situación aproximada:** 50° 12' 17" N. y 1° 30' 14" E. de Gw. (7° 42' 34" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

**MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Río Mersey Sheerness.—Punta Garrison.—Señal de niebla.**—Notice to Mariners número 718. Londres, 1913.

Número 712.—Por fuera del fuerte de la punta Garrison, y cerca de la luz roja, se ha instalado una corneta de niebla que emite 3 sonidos cada 30 segundos (sonido, 2 segundos; silencio, 1 segundo; sonido, 7 segundos; silencio, 1 segundo; sonido, 2 segundos; silencio, 17 segundos).

Ha sido suprimida la señal de niebla provisional que funcionaba anteriormente en la punta Garrison.

**Situación aproximada:** 51° 26' 45" N. y 6° 44' 14" E. de Gw. (6° 56' 34" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

**Entrada del Támesis.—Canal Barron.—Alumbrado.**—Avis aux Navigateurs número 260/1.616. París, 1913.

Número 713.—Como se anunció en el Aviso número 617 de 1913, se ha suprimido la boya luminosa Barrow número 1, reemplazándola por un *barco boya*, fundeado en 12 metros de agua á unas 0,2 millas al NE. de la antigua boya, y á 4,3 millas á los 193° de la luz de Gurfleet. Sus características son las siguientes:

**Carácter:** De 1 grupo de 3 destellos blancos cada 20 segundos (destello, 0,5 segundos; ocultación, 2 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> segundos; destello, 0,5 segundos; ocultación, 2 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> segundos; destello, 0,5 segundos; ocultación, 13 segundos).

**SEÑALES DE NIEBLA:** Campana al aire y campana submarina, que funcionan automáticamente.

**Situación aproximada:** 51° 41' 56" N. y 1° 19' 4" E. de Gw. (7° 31' 24" E. de SF.)

Carta número 696 de la sección II.

**Alemania.—Ems.—Hubertgat.—Traslado de una boya luminosa.**—Avis aux Navigateurs número 259/1.605. París, 1913.

Número 714.—La boya luminosa H5 con luz de 1 grupo de 2 destellos rojos, fundada en la bifurcación de los canales Hubertgat y Westereims, cuyo traslado se anunció en el Aviso número 652 de 1913, ha sido fundada en 53° 35' 22" N. y 6° 32' 44" E. de Gw. (12° 45' 4" E. de SF.)

Carta número 44 de la sección II.

**Ems.—Emsden.—Noticias.**—Avis aux Navigateurs número 260/1.614. París, 1913.

Número 715.—a) La luz posterior del canal del Ems, cuyo traslado se anunció en el Aviso número 621 de 1913, presentará hasta nuevo aviso una luz fija blanca encendida á 27 metros sobre el mar, en el extremo de un soporte de hierro de 15 metros de altura;

b) Sobre el muelle Este del puerto exterior de Emsden, se instaló un mástil de hierro de esqueto de 14 metros de altura, el cual no tiene ningún significado para la navegación.

**Situación aproximada de la luz:** 53° 20' 15" N. y 7° 12' 29" E. de Gw. (13° 23' 49" E. de SF.)

Carta número 45 de la sección II.

**MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Puerto de Milford.—Punta East Penmar.—Notificación de la luz del Molecón.**—Notice to Mariners número 708. Londres, 1913.

Número 716.—Una luz fija roja ha sustituido á la luz fija blanca que lucía en el extremo del malecón de la punta Penmar.

**Situación aproximada:** 51° 41' 15" N. y 4° 58' 30" W. de Gw. (1° 13' 50" E. de SF.)

Carta número 221 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Palamos.—Sustitución provisional de la boya de campana de La Llosa por una boya cónica.**

Número 717.—Con objeto de remediar las averías que ha sufrido la boya de campana situada en La Llosa, ha sido sustituida provisionalmente por una boya cónica sin campana, provista de una grimpola en la parte superior,

**Situación aproximada:** 41° 50' N. y 3° 7' 10" E. de Gw. (9° 19' 30" E. de SF.).

Plano número 305 A de la sección III.

**Francia.—Proximidades de Marsella.—Escollo Miet.—Supresión del balizamiento.**—Avis aux Navigateurs número 265/1.652. París, 1913.

Número 718.—No volverá á restablecerse la baliza de mira esférica del escollo Miet, entre las islas Jairo y Caiseraigne, que había desaparecido.

Este aviso anula el 687 de 1913.

**Situación aproximada de la baliza suprimida:** 43° 11' 33" N. y 5° 22' 32" E. de Gw. (11° 34' 52" E. de SF.)

Carta número 237 de la sección III.

**Italia.—Puerto de Génova.—Comparación de cronómetros.**—Noticias.—Avvisi ai Naviganti número 142/347. Génova, 1913.

Número 719.—El servicio para la comparación de los cronómetros, que estaba establecido por el «Centro de noticias náuticas del Conzorzio autónomo del puerto de Génova» para los buques que no hubiesen podido utilizar la señal horaria del semáforo de San Bignone, se ha suprimido.

**Situación aproximada del semáforo:** 44° 24' 22" N. y 8° 54' 19" E. de Gw. (15° 6' 39" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 2.102.

Plano número 627 A de la sección III.

**Sestri Levante.—Cambio de carácter de una luz.**—Avvisi ai Naviganti número 149/370. Génova, 1913.

Número 720.—La luz fija roja que se enciende á 50 metros por dentro de los trabajos de cimentación de la escollera del punto de Sestri Levante, se reemplazará pronto por una luz fija blanca.

**Situación aproximada:** 44° 16' 16" N. y 9° 23' 8" E. de Gw. (15° 35' 28" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 617.

Carta número 352 de la sección III.

**Puerto Vecchio di Piombino.—Funcionamiento de una luz.**—Avvisi ai Naviganti número 143/359. Génova, 1913.

Número 721.—Se están ejecutando los trabajos para la instalación de una luz sobre la punta de la Batería en el puerto Vecchio di Piombino. Dicha luz mostrará un destello rojo cada 3 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos).

**Situación aproximada:** 42° 56' N. y 10° 32' 14" E. de Gw. (16° 41' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros, página 78.

Carta número 581 de la sección III.

**Gofo de Orso.—Cambio del carácter de la luz del cabo Orso.**—Avvisi ai Naviganti número 144/366. Génova, 1913.

Número 722.—En los primeros días de Julio de 1913 se modificará la luz blanca, de destellos blancos, del cabo de Orso, presentando un destello blanco cada 26 segundos (destello, 6 segundos; ocultación, 20 segundos).

Las otras características no serán modificadas.

**Situación aproximada:** 40° 37' 50" N. y 14° 40' 57" E. de Gw. (20° 53' 17" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 731.

Carta número 825 de la sección III.

**Canal de Sicilia.—Isla Lampedusa.—Instalación de una luz en la punta Guitgia.**—Avvisi ai Naviganti número 142/352. Génova, 1913.

Número 723.—En la punta Guitgia, en el lado Oeste de la entrada del puerto de Lampedusa y á unos 410 metros á los 278° de la luz de la punta Cavallo Bianco.

co, se encendió una luz, cuyas características son:

*Carácter:* Fija roja.

*Alcance:* 7 millas.

*Altura sobre el mar:* 9,8 metros.

*Faro.*—*Descripción:* Armadura de hierro sobre caseta de mampostería.

Situación aproximada: 35° 29' 36" N. y 12° 35' 54" E. de Gw. (18° 48' 14" E. de SF.)

Cuaderno de faros, página 101.

Carta número 590 de la sección III.

*Tripolitania.*—*Proximidades de Zouara.*—

*Noticias.*—*Avisos al Naviganti* número 139/340. Génova, 1913.

Número 724.—Según noticia, el buque de guerra italiano *Erivano*, el morabito con doble «demo» que corona la punta de Zouara, está actualmente demolido en parte y no tiene más que una sola cúpula.

A unos 150 metros, próximamente al ESE. de la boya roja que marca el bajo fondo situado al NNE. de dicho morabito, se han encontrado fondos de 4 metros; por tanto, ningún buque de gran tonelaje debe acercarse á menos de 450 metros de la boya.

Un buque de poco tonelaje puede fondearse en 7 metros de agua, á unos 450 metros al Este de la punta Zouara, marcando el morabito á 262°.

Situación aproximada: 32° 55' 40" N. y 12° 7' 54" E. de Gw. (18° 20' 14" E. de SF.)

Carta número 590 de la sección III.

*Tripolitania (Libia).*—*Costa de Barca.*—

*Informaciones sobre la costa en las proximidades de Tolmeitah.*—*Avisos al Naviganti* número 145/367. Génova, 1913.

Número 725.—El Comandante del buque de guerra italiano *Agordat* suministra los siguientes datos sobre la costa de Barca, entre Ben Chazi y Derneh.

A unas 3 millas al W. de T. kea se eleva, á poca distancia de la costa, un morabito de color blanquicino, visible desde la mar, en 32° 28' 0" N. y 26° 24' 24" E. de Gw. (26° 38' 44" E. de SF.)

En la aldea de T. kea el único edificio visible desde la mar es el antiguo castillo, de color amarillento, y en el cual se iza la bandera italiana.

Se ha erigido una pirámide de piedras en Tolmeitah, sobre la colina situada en 32° 41' 35" N. y 20° 54' 49" E. de Gw. (27° 7' 9" E. de SF.) Esta señal no es visible más que á corta distancia de tierra.

Un morabito que constituye una marca notable desde la mar, se levanta sobre un pequeño saliente del terreno, en la proximidad del Ras al Hamamah, cerca del cauce de un arroyuelo. Este morabito ha sido pintado de blanco recientemente, lo que hace que se destaque bien sobre el fondo de las colinas que tiene detrás; está situado próximamente en 32° 54' 30" N. y 21° 35' 39" E. de Gw. (27° 47' 59" E. de SF.)

Cartas números 591 y 582 de la sección III.

*Egipto.*—*Canal de Suez.*—*Calado máximo.*

*Avisos al Navigateurs* número 285/1.635. París, 1913.

Número 716.—Desde el 1.º de Enero de 1914 serán autorizados para transitar por el canal de Suez, buques de 884 metros de calado, en lugar de 853 metros que era lo actualmente tolerado.

Plano número 797 de la sección IV.

*Turquía asiática.*—*Proximidades de Esmirna.*—*Noticias.*—*Precauciones.*—*Avisos al Navigateurs* número 258/1.597.

París, 1913.

Número 727.—Según comunicación de

las autoridades marítimas otomanas, los buques que entren ó sa gan de Esmirna, deben pasar tan cerca como sea posible de la boya que se encuentra al lado de la ciudadela (Yeni Kalesi); deben también franquear con precaución el paso marcado por dos boyas rojas, destinadas para facilitar las maniobras necesarias; y no deben aproximarse á la boya luminosa de Sandjak Kalessi, á menos de un cable.

Situación aproximada de la boya luminosa: 35° 25' 15" N. y 27° 3' 0" E. de Gw. (33° 15' 20" E. de SF.)

Carta número 560 de la sección III.

*MAR ADRIÁTICO.*—*Italia.*—*Puerto de Catanzaro.*—*Cambio del carácter de una luz.*

*Avisos al Naviganti* número 143/365. Génova, 1913.

Número 718.—Se apagó la luz fija roja de la Marina de Catanzaro, y se reemplazó por la luz siguiente, instalada á 200 metros, á 45° de la anterior.

*Carácter:* Roja de oscilaciones cada 7,5 segundos.

*Alcance:* 5 millas.

*Altura sobre la mar:* 22 metros.

*Faro.*—*Descripción:* Castillete metálico, con basamento de mampostería.

*Fuente:* Luz, 5 segundos; oscilación, 2,5 segundos.

Situación aproximada: 38° 49' 12" N. y 16° 37' 12" E. de Gw. (22° 49' 32" E. de SF.)

Carta número 154 A de la sección III.

*Canal de Oronto.*—*Fondo de una boya luminosa sobre la Boca Missipeza.*—*Avisos al Naviganti* número 143/362. Génova, 1913.

Número 729.—La boya que marcaba el cantil Este del banco Missipeza se ha reemplazado por una boya luminosa con luz de un destello blanco cada 3 segundos (destello, 0,3 segundos; oscilación, 2,7 segundos).

Situación aproximada: 40° 13' 45" N. y 18° 28' 44" E. de Gw. (24° 41' 4" E. de SF.)

Carta número 864 de la sección III.

*MAR NEGRO.*—*Bulgaria.*—*Restablecimiento de faros.*—*Levantamiento de las minas submarinas.*—*Avisos al Naviganti* número 145/368. Génova, 1913.

Número 730.—El Gobierno búlgaro comunica que todos los faros de la costa búlgara del Mar Negro que se habían apagado se han vuelto á encender, á excepción de los del cabo Emineh, cabo Kuri y de la isla Anastasia (Burgas).

Además se ha ordenado que se proceda al levantamiento de las minas de los puertos de Burgas y Varna; sin embargo, y hasta que estas minas estén completamente levantadas, se deberá continuar entrando en estos puertos con la asistencia de prácticos especiales. (Aviso núm. 1.391 de 1912.)

Carta número 101 de la sección III.

*MAR ROJO.*—*Proximidades de Djedda.*—

*Noticias sobre la posición de una boya.*—*Noticias al Mariners* número 774. Londres, 1913.

Número 731.—Se ha fondeado á 0,16 de milla al 116° de la baliza roja del arrecife del lado N. de la Puerta del centro una boya cónica roja, que señala el cantil NW. del banco Erg el Estebat.

Situación aproximada: 21° 28' N. y 39° 9' 14" E. de Gw. (45° 21' 34" E. de SF.)

Carta número 552 A de la sección IV.

*OCEANO INDICO.*—*Golfo Pérsico.*—*Banco Rovnia.*—*Disminución de profundidades.*—*Noticias al Mariners* número 773. Londres, 1913.

Número 732.—a) El banco Rennie por

está cubierto más que por 3,6 m. de agua en lugar de 5 m. que indican las cartas.

Situación aproximada: 27° 4' N. y 50° 42' 14" E. de Gw. (56° 54' 34" E. de SF.);

b) La roca que se extiende unas 2 millas al Sur del banco Rennie no está cubierta más que con 3,6 m. de agua en lugar de 4,5 m. que indican las cartas.

Situación aproximada: 27° 2' N. y 50° 42' 14" E. de Gw. (56° 54' 34" E. de SF.)

Carta número 567 de la sección IV.

*Sumatra.*—*Isla Batos.*—*Bajos.*—*Noticia to Mariners* número 748. Londres, 1913.

Número 733.—a) Un bajo con menos de 2 metros de agua en la situación aproximada 0° 2' 45" S. y 98° 9' 45" E. de Gw. (104° 22' 4" E. de SF.);

b) Un arrecife peligroso que se extiende desde el S. de la isla Simu hasta la situación aproximada 0° 8' S. y 97° 52' 15" E. de Gw. (104° 4' 35" E. de SF.)

Carta número 498 de la sección IV.

*OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.*—*Estados Unidos.*—*Puerto de Boston.*—*Canal principal.*—*Traslado de una boya luminosa.*—*Noticias to Mariners* número 21/1.522. Washington, 1913.

Número 734.—La boya luminosa número 7 que estaba fondeada frente al dique de Commonwealth (Aviso número 630 de 1913), se ha trasladado unos 300 metros en dirección 273°, encontrándose en las marcaciones: la baliza D del fondeadero de la isla Bord á los 59°; el faro anterior de la enfiliación de la isla Spectacle á los 124° y el monumento de Baker Hill á los 324°.

Plano número 329 A de la sección IX.

*Long Island Sound.*—*Puerto de New Rochelle.*—*Aunt Phebe Rock.*—*Luz.*—*Supresión de la boya de campana.*—*Noticias to Mariners* número 21/1.526. Washington, 1913.

Número 735.—Sobre Aunt Phebe Rock se encendió una luz, cuyas marcaciones son las siguientes: la del izquierdo de la isla Davids á 57° 31'; la torre de la isla Davids á 142° 30'; y la extremidad del muelle Norte de dicha isla á 177°.

*Carácter:* Fija roja.—*ELÉCTRICA.*

*Altura sobre el mar:* 7 metros.

*Faro:* Torre de armadura roja sobre base de cemento.

*Señal de niebla:* Se instalará sobre este nuevo faro una campana de niebla.

*Nota.*—Se suprimió la boya con campana Aunt Phebe Rock número 4.

Situación aproximada: 40° 53' 9" N. y 73° 46' 32" W. de Gw. (67° 34' 12" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

*East River.*—*Enfiliación de East River Deep Water.*—*Mira.*—*Noticias to Mariners* número 21/1.531. Washington, 1913.

Número 736.—La mira de la marca anterior de la enfiliación de East River Deep Water, situada en la extremidad del muelle número 10 de Brooklyn, consiste en un cuadro de armadura blanco, con un cuadrado negro en el centro.

Carta número 587 de la sección IX.

*Bahía inferior de Nueva York.*—*Supresión de una boya luminosa en ensayo.*—*Noticias to Mariners* número 21/1.532. Washington, 1913.

Número 737.—Se suprimió la boya luminosa número 5A que se había fondeado para ensayos, al lado de la boya con campana Pitchof the Hook 5.

Carta número 587 de la sección IX.

*Bahía inferior de Nueva York.*—*Canal Ambrose.*—*Modificaciones del baliza*

*miento.* — Notice to Mariners número 22/1.626 Washington, 1913.

Número 738.—Se han hecho modificaciones cambiando de lugar algunas boyas, en el balizamiento del canal Ambrose.

Las boyas luminosas anteriormente numeradas 5 AC y 14 AC y las boyas de esta 4 AC, 9 AC, 10 AC, 13 AC, 17 AC y 21 AC, han sido suprimidas.

*Nota.*—El carácter de las luces de las boyas luminosas desplazadas, no ha sido modificado.

Situación aproximada: 40° 34' N. y 74° 9' 43" W. de Gw. (67° 57' 26" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

*Frying Pan Shoals.*—Restablecimiento del barco-faro.—Notice to Mariners número 22/1.635. Washington, 1913.

Número 739.—El barco-faro *Frying Pan Shoals número 94*, ha sido restablecido en su emplazamiento, siendo retirado el de reserva que le reemplazaba provisionalmente. (Aviso número 87 de 1913.)

Situación aproximada: 33° 34' 0" N. y 77° 48' 41" W. de Gw. (71° 36' 21" W. de SF.)

Carta número 549 de la sección IX.

*Gran banco de Bahama.*—Cayo Grand Isaac.—Irregularidad en el funcionamiento de la luz.—Notice to Mariners número 22/1.638 Washington, 1913.

Número 740.—El vapor americano *Seguranca* ha comprobado una irregularidad en el funcionamiento de la luz del Cayo Grand Isaac, la cual aparecía fija blanca en vez de ser de destellos blancos.

Situación aproximada: 26° 2' N. y 79° 5' 46" W. de Gw. (72° 53' 26" W. de SF.)

Carta número 539 de la sección IX.

**GOLFO DE MÉJICO.**—Estados Unidos.—*Mississippi Sound.*—Paso de la isla Horn. *Boya.*—Notice to Mariners número 22/1.640. Washington, 1913.

Número 741.—Se ha fondeado una boya de esta, negra, *Horn Island Pass Dredge Cut número 1 B*, en 5,4 metros de agua para balizar el banco, situado en la extremidad interior del canal dragado á través de la barra.

La boya se encuentra en las siguientes marcaciones: faro de la isla Horn á 50°; faro de Round Island á 320°, y faro A de la entrada del río Pascagoula á 357°.

Situación aproximada del faro de la isla de Horn: 30° 13' 26" N. y 88° 29' 6" W. de Gw. (82° 16' 46" W. de SF.)

Carta número 113 de la sección IX.

**MAR DE LAS ANTILLAS.**—*Curaçao Chico.*—Extinción temporal de una luz.—Avis aux Navigateurs número 269/1.685. París, 1913.

Número 742.—Según el Comandante del buque de guerra holandés *Zesland*, la luz de destellos de Curaçao Chico se apagará temporalmente hacia mediados del próximo mes de Julio.

Situación aproximada: 11° 59' 30" N. y 68° 39' 1" W. de Gw. (62° 26' 41" W. de SF.)

Carta número 58 de la sección IX.

El Director general, Ramón Estrada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

#### ASUNTOS DE ULTRAMAR

A. D. Francisco A. Vilamitjana:

El señor Director general de lo Contencioso del Estado me dice con fecha 14 de Junio último lo que sigue:

«Ilmo Sr: El Excmo. señor Ministro de Hacienda dijo de Real orden á este Centro, con fecha 29 de Mayo último, lo siguiente: Ilmo. Sr.: Vista la reclamación que en vía gubernativa, previa á la judicial promovida ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por D. Francisco Vilamitjana, en solicitud de que se deje sin efecto la retención del capital é intereses de 18 títulos de la Deuda Pública, Tesoro de Cuba, emisión de 1886, acordada por providencia del Juzgado de primera instancia de Buenavista, de esta Corte:

»Resultando que en la instancia base de la reclamación hace constar el interesado los hechos siguientes:

»1.º Que en el último trimestre del año 1895 tenía establecido en París un *comptoir de Bourse* para la compraventa de efectos públicos y valores mercantiles, y en la indicada fecha adquirió de Mr. Balagué, comprándolos al contado, 18 Obligaciones hipotecarias de Cuba, emisión de 1886, al 6 por 100, números 125.897 á 900, 304.402 al 403, 371.873, 374.912 á 948, 384.114 á 115, 495.679 y 531.901:

»2.º Que dueño de tales valores por título legítimo é indiscutible, vendió éstos, por mediación del Agente Mr. Deteña, en la Bolsa de París, á la señora viuda de Farent, en 11 de Diciembre de 1895, siendo muy de advertir que al realizarse tanto una como otra negociación, la del hecho anterior, no existía pública y debidamente notificación de impedimento alguno que fuera obstáculo para los mismos.

»3.º Que la señora viuda de Farent vino cobrando los cupones de los referidos billetes hipotecarios durante todo el año 1896, sin interrupción ni obstáculo, y agotadas las hojas de cupones, entregó los títulos en 6 de Enero de 1897 á los banqueros de Saint Etienne, Sres. Brechignat y Compañía, para que éstos á su vez los presentaran en el Banco de París y de los Países Bajos, correspondiente del Hispano Colonial de Barcelona, al efecto de obtener la renovación de aquéllas.

»4.º Que recibidos los títulos en el Banco de París y de los Países Bajos, ésto hizo saber á los Sres. Brechignat y Compañía, en 16 de Febrero de 1897, que el Banco Hispano Colonial de Barcelona le había participado que dichos títulos quedaban retenidos por haberlo acordado y ordenado así el Juzgado del distrito de Buenavista, de Madrid, en providencia de 9 de Enero de 1897.

»5.º Que en vista de la situación en que quedaban los títulos, su propietaria, entendien lo que la asistía derecho para demandar al recurrente, hizo lo así, promoviendo el año 1899, ante el Tribunal de Comercio de París, un pleito que fué resuelto definitivamente y por sentencia dictada en 17 de Julio de 1901 por la Sala tercera del Tribunal de apelación de París, y declarada ejecutoria en 26 de Octubre del propio año; que por virtud de esta sentencia y efecto también de la incomparecencia é ignorado paradero de Mr. Balagué, que fué el que vendió los

billetes hipotecarios de que se trata al solicitante, éste volvió á tener la calidad de propietario de los mismos, ya que condenado á entregar ó devolver libres de toda traba ó dificultades tales valores, é á satisfacer á la demandante el importe de adquisición, siéndole imposible la entrega material por estar retenidos los billetes por el Banco Hispano Colonial, tuvo que reintegrar á la señora viuda de Farent la suma que de ella había recibido en 11 de Noviembre de 1895, quedando por ello rescindida la venta y las cosas en el estado que tenían en la fecha indicada.

»6.º Que habiéndose manifestado que el motivo del pleito sostenido entre los Tribunales franceses por la señora viuda de Farent y el Sr. Vilamitjana, tuvo su origen en la orden de retención á que se alude en el hecho 4.º, debe puntualizarse la forma y modo de llevarse á cabo tal retención, y es de notar á este efecto, que por el Juzgado del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta, se siguió causa criminal por robo ó hurto de los efectos públicos reseñados, á instancia de D. Mariano García Sierra y don Eduardo Pipo, en 22 de Septiembre de 1895, y que tal causa fué sobresañada provisionalmente por auto que dictó la Audiencia de Madrid en 15 de Enero de 1896.

»7.º Que no habiendo dado resultado satisfactorio el procedimiento criminal, los Sres. Pipo y García Sierra formalizaron en 21 de Diciembre de 1896, demanda incidental en la que invocando la ley de 2 de Septiembre del propio año, razonaban la aplicación de los preceptos de la sección segunda del título 12 del libro 2.º del Código de Comercio, y aplicaron del Juzgado que acordara la adopción de las medidas necesarias para impedir la negociación de los efectos robados, el pago del capital é intereses, y en su día declaración de nulidad de los títulos robados, y la expedición de duplicados correspondientes que debieron serles entregados.

»8.º Que en providencia de 23 del propio mes de Diciembre de 1896, el Juzgado de Buenavista admitió la demanda, y trasladada al Ministerio Fiscal, se acordó librar oficio á la Dirección General de la Deuda y Junta Sindical de Agente de Cambio y Bolsa, notificándole la denuncia á los efectos legales, lo cual dió por resultado que la retención se anunciara en 30 de Diciembre en la Bolsa de Madrid y en los periódicos oficiales de 1.º y 4 de Enero de 1897.

»9.º Que seguidas las actuaciones por autos sus trámites, con Audiencia del Ministerio Fiscal, dictóse sentencia en 20 de Mayo de 1897, conforme en un todo con las pretensiones de los demandados, pero esta sentencia, á pesar de los quince años transcurridos, se encuentra sin ejecutar, como igualmente lo está el auto que se dictó en 27 de Octubre de 1897, disponiendo abonar á los dichos demandados los intereses vencidos y que venceren de los supradichos billetes hipotecarios.

»10. Que el reclamante llamó la atención de los particulares siguientes:

»Primero. Que la demanda de los señores Pipo y García Sierra, fué tramitada y resuelta mediante la aplicación de la ley de 2 de Septiembre de 1896, que no tuvo efecto retroactivo hasta el año 1898;

»Segundo. Que en esa demanda y en el procedimiento á que dió origen no fué parte la Abogacía del Estado en representación de la Hacienda pública;

»Tercero. Que los títulos ó billetes hipotecarios de Cuba, descritos anteriormente, fueron adquiridos por el recu-

rente y enajenados por éste á la señora viuda de Farent, antes de la presentación de la demanda denuncia y consiguientemente antes de la orden de retención de capital é intereses y de la próch bición de negociar los valores, puesto que aquélla se presentó en 21 de Diciembre de 1896 y la retención se acordó en 30 del mismo mes, ó sea transcurrido más de un año de la adquisición de los billetes por la señora viuda de Farent; y

»11. Que habiéndose intentado inútilmente del Banco de París y de los Países Bajos, la entrega de los valores retenidos á pesar de ser de la exclusiva propiedad del solicitante acude con la presente instancia:

»Resultando que después de invocarse por el interesado los preceptos legales que juzga de aplicación, especialmente los artículos 3.º y 4.º del Código Civil, la ley de 2 de Septiembre de 1896, el Título correspondiente del Código de Comercio y la Real orden de 24 de Abril de 1898, solicita en definitiva que la Administración pública declare sin efecto la retención del capital é intereses, acordada en Diciembre de 1896, por el Juzgado de Buenavista, de esta Corte, respecto á los títulos hipotecarios tantas veces citados y de no ser así considerar éste como el planteamiento de la vía gubernativa que regula el Real decreto de 16 de Marzo (así dice) de 1886, tramitándolo y resolviéndolo en la forma prescrita por dicho Real decreto:

»Resultando que con dicho escrito ha presentado el recurrente los siguientes documentos:

»1.º Un testimonio expedido por el Tribunal de Comercio del Departamento del Sena, de París, y su copia traducida por el Cónsul de España en dicha capital francesa, el cual hace referencia al pleito sostenido por la señora D.ª Margarita Chadet, viuda de Farent, con el Sr. Vilamitjana sobre restitución de los valores objeto de este expediente, ó, en su caso, sobre reintegro de su valor en venta, en atención á que la parte demandante, al solicitar del Banco de París y de los Países Bajos la entrega de hojas de cupones para el recibo de los intereses correspondientes á dichos valores se había visto desposeído de ellos, y el cual testimonio comprende la sentencia que condena al demandante á la entrega de los títulos, al pago de los cupones no satisfechos desde el mes de Diciembre de 1896, intereses y costas, y si no se efectuara la entrega de los títulos se condena al pago de su importe al cambio del día de la venta; también se hace declaración de derecho contra el primitivo vendedor de aquéllas Mr. Balsgué, declarado rebelde en el juicio;

»2.º Testimonio de la sentencia dictada en apelación y su copia traducida y autorizada por el Cónsul de España, con firmatoria de la del inferior, la que tiene fecha 7 de Julio de 1901, y termina con la orden de ejecución;

»3.º Copia de una consulta evacuada por el Abogado de París Mr. Souriquey, su copia y traducción que autoriza el Cónsul citado, y comprende el criterio y alcance que debe darse á los artículos 74 y 76 del Código de Comercio francés y sus concordantes;

»Resultando que de antecedentes que constan en el expediente instruido en la Dirección de Hacienda del referido Ministerio de Ultramar, aparece demostrado:

»1.º Que el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, y en el incidente

promovido por D. Mariano García Sierra y D. Eduardo Pipo y Pérez, representados por el Procurador D. Fermín Bernálde de Quirós, sobre nulidad de 25 billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, había acordado la retención de aquéllos, que figuran con los números 495.697, 581.960 y 581.961, 125.897 á 900, 365.315 á 319, 371.873, 384.114 y 115, 304.402, 340.403, 374.942 á 948 y 455.578 en oficio de 9 de Enero de 1897, siendo trasladada la orden al Banco Hispano Colonial.

»2.º Que en el incidente en cuestión recaó sentencia el 20 de Mayo de 1897, declarándose de la propiedad de D. Mariano García Sierra y D. Eduardo Pipo los valores denunciados; y en auto de 27 de Octubre siguiente se autorizó á aquéllos para el cobro de intereses, mediante caución, librándose después, el 22 de Enero de 1898, duplicatorio al Ministerio de Ultramar, para que tuviera efecto lo acordado.

»3.º Que en los autos fué parte tan solo el Ministerio Fiscal.

»4.º Que el Ministerio de Ultramar, por Real orden de 2 de Julio de 1898, dirigida al de Gracia y Justicia, acordó carecer de facultades para hacer cumplir en el extranjero el suplicatorio del Juzgado; y

»5.º Que no se ha expedido por Autoridad alguna orden de levantamiento de la retención, y que los supradichos valores se hallan en el Banco de París y los Países Bajos, correspondal en París del Banco Hispano Colonial;

»Considerando que según resulta de la instancia presentada por D. Francisco A. Vilamitjana, su reclamación comprende dos extremos fundamentales: uno que se contrae á obtener que la Administración activa, representada por la Dirección de la Deuda, declare sin efecto la retención de capital é intereses de los billetes hipotecarios de Cuba, acordada en Diciembre de 1896 por el Juzgado del distrito de Buenavista, de esta Corte; y el otro íntimamente ligado y conectado con el primero, que se refiere á que se tenga por planteada la reclamación como vía gubernativa en los términos que establece el Real decreto de 23 de Marzo de 1886:

»Considerando que establecido por el Poder público el procedimiento de la vía gubernativa como previa al judicial para depurar en él los derechos de los particulares, en pugna con los de la Administración en su aspecto de persona jurídica, antes de que aquéllos pudieran ejercitar sus acciones ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, en atención á la excepción establecida en las leyes de los actos conciliatorios cuando es la Administración parte en los juicios, en atención también á que el Estado no debe verse comprometido en un litigio sin la debida preparación, para cuyo efecto se dictó el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, se hace necesario examinar el fondo de la reclamación que en esta vía se formula para deducir si la materia que contiene es materia civil susceptible de ventilarse ante los Tribunales; y si aun cuando la materia ó acción á ejercitar tenga tal carácter, se encuentra el Estado obligado en algún aspecto con el reclamante para que pueda empízarle en juicio:

»Considerando que tratándose de dejar sin efecto una providencia judicial dictada en un asunto genuinamente civil, cual lo es el incidente sobre robo de títulos de la Deuda Pública, es indudable que la materia es de la competencia ex-

clusiva de los Tribunales de justicia, pues sometiéndose á ellos por los artículos 10 y 76 de la Constitución la función de garantizar la propiedad privada y de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, y declarándose por el 55 de la ley de Enjuiciamiento que los que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán para sus excepciones, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaran y para ejecutar lo juzgado, es asimismo evidente que los que competen con plena jurisdicción hacer los pronunciamientos que hayan de solicitarse respecto de dicha providencia, lo mismo si afectan sólo á ésta, si afectan á la sentencia que fué su consecuencia, declarando la nulidad de dichos títulos y mandando emitir en su sustitución los duplicados correspondientes con sus cupones, desde el robo ó extravío:

»Considerando que la Administración, á quien se pide en vía gubernativa la revocación de esta providencia ó alzamiento de la retención que ordenó, es notoriamente incompetente para hacerlo en forma alguna, pues obrando de este modo no sólo invadía la esfera peculiar de otro Poder, como el suyo independiente, sino que además cometería un atentado contra sus resoluciones, que sólo le compete acatar mientras sean ejecutorias, prestándole su cooperación para que tenga cumplimiento, so pena de incurrir en las sanciones del artículo 389 del Código Penal:

»Considerando que se demuestra la imposibilidad legal de la Administración para conocer del alzamiento de una retención de títulos ordenada judicialmente á una dependencia delegada de la misma, cual es el Banco de París y de los Países Bajos, porque la providencia que la dispuso ha sido trámite previo de un juicio ya terminado por sentencia ejecutoria, que declaró la nulidad de los títulos retenidos y mandó en su lugar expedir duplicado, y habiéndose dictado esta sentencia á instancia y á favor de un particular, que justificó su derecho á los títulos anulados, no es lícito á la Administración, en el ejercicio de sus funciones de Poder ejecutivo, contrariar esta sentencia burlando el mandado por otro Poder y dejándolo sin efecto, con tanto más motivo cuanto que, siendo ella la encargada de cumplirlo como deudora del crédito que los títulos representan, implicaría el levantamiento de aquella retención una abierta rebeldía á los mandatos judiciales, en perjuicio de los intereses privados que han obtenido, la sentencia por los trámites establecidos en las leyes de Enjuiciamiento:

»Considerando que en nada desvirtúa su incompetencia para dictar resolución tan grave é ilegal cual la que se le demanda, la invocación de los efectos intrínsecos de que esa sentencia y la providencia que la precedió adolezcan, pues sean éstas las que sean y sean las que quieran las acciones de rescisión por nulidad que procedan contra ellas, estas acciones, de naturaleza civil y procesal, sólo pueden ejercitarse ante los mismos Tribunales que la dictaron, por aquéllos que, estimándose agraviados por lo resuelto y por no haber sido parte en el juicio, se crean con derecho á que se reconozca su nulidad con audiencia de los que la obtuvieron, y se declare su preferencia á la posesión y propiedad de los títulos anulados, restituyéndolos á su primitivo valor antes de que se emitan los duplicados:

»Considerando que así planteada la

cuestión iniciada por el reclamante, se evidencia que el Estado, encargado de hacer la retención de los títulos objeto de la providencia del Juzgado, como depositario de los mismos y deudor del crédito que representaron antes de ser anulados, y que hoy representan los duplicados que expide, no está ligado á ninguna relación jurídica con el reclamante don Francisco Vilamitjana, en su cualidad de dueño de los títulos retenidos y cancelados, pues caso de que en tal carácter le asista acción para ir contra dicha sentencia, y contradecir el dominio que los que le obtuvieron tengan de los nuevos títulos que reemplazan á los suyos, esa acción sólo puede esgrimirse contra éstos, entre los cuales y él, será la relación jurídica con motivo de la cosa ó crédito, respecto de la cual, uno y otro pretenden la propiedad exclusiva sin que, por tanto, el Estado, tercero en la cuestión, tenga que prestar á Vilamitjana asistencia de ninguna clase, mientras, no obstante, un nuevo título que por otra sentencia ejecutoriada desvirtúa el concedido, ni tenga que responderle en juicio de una posesión entre dicha y en el día, reconocida por los Tribunales á favor de otra persona:

»Considerando que la sentencia obtenida por la señora Viuda de Farrent ante los Tribunales franceses, condenando á Vilamitjana á la devolución de los títulos retenidos y anulados ó al pago de su valor á la fecha de su enajenación, aun admitiendo el absurdo de que sus pronunciamientos, ya cumplidos en Francia para el pago, fueran susceptibles de nueva ejecución ante los Tribunales españoles en la forma y con el alcance que quiera darle el reclamante, sobre carecer de toda eficacia en España en tanto no sea homologada expresamente y pedida su ejecución al Tribunal Supremo, si la reciprocidad de la legislación entre Francia y España ó los Tratados internacionales lo permitiesen y tuviesen las condiciones exigidas por la ley de Enjuiciamiento Civil, en nada puede alterar la condición procesal del Estado español frente á D. Francisco A. Vilamitjana, pues siendo esa condición la de un deudor obligado á pagar á quien le presenta el título legítimo de crédito, la sentencia aludida no tiene esta calidad, ni contiene ni puede contener condena en contra del Estado con fuerza de obligarle ni de crear entre él y Vilamitjana una relación que antes no existiera para ejercitar contra el mismo acción alguna judicial;

»S. M. el Rey (I. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido desestimar, por falta de acción, la reclamación formulada en vía gubernativa por D. Francisco Vilamitjana y mandar se devuelva el expediente á la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas para su notificación al interesado.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Y por residir el interesado fuera del territorio español y carcer de Apoderado en la Nación, se le notifica por medio de la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Madrid, 9 de Julio de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos inutilizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 17 de Julio de 1913.—El Director general, Vergara.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que exige el artículo 53 de la Instrucción del ramo, y á fin de proceder en su día á la clasificación como de beneficencia particular del Hospital de San Asensio, sito en esta localidad (Logroño), agregando al dicho Establecimiento las láminas propiedad de las Obras pías Cristóbal de Medina y Francisco de Lara, capital insuficiente para cumplir su objeto; se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, durante un plazo de veinte días, á los representantes ó interesados en los beneficios de las expresadas fundaciones, á fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 15 de Julio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

### Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul, el último caso de peste comprobado en Aken (Arabia) fué el 22 de Junio último, habiendo sido decapitado dicho puerto libre de toda enfermedad epidémica, expidiéndose en el mismo patentes limpias.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 28 de Abril último (GACETA del 29) relativa al estado sanitario de la mencionada Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Pedro Rado de la Iglesia, Oficial de segundo grado, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca y Museo de Cádiz, pase á continuarios, en virtud de

concurso, al Archivo de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Por órdenes de 12 del actual, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Fermín Bustelo y Moreno, á Badel primero del Instituto general y técnico de Cádiz.

D. Rafael Barba y Rivera, á Portero del mismo Instituto.

D. Francisco Ruiz Fuentes, á Mozo del ídem íd.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 16 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

En virtud de examen, y por orden de 12 del actual, ha sido nombrado Badel segundo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz D. Aquilino Ojeda y Luengo, número 58 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 16 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra:

D. Luis Calvo y Sánchez, Escribiente de la Escuela de Comercio de Alicante.

D. Amando Pérez Arca, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908 y en el 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 16 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

S. M. el Rey (I. D. G.), ha tenido á bien autorizar á D.ª Micaela Díez Rabaneda para que pueda tomar posesión en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio del cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, para el que ha sido nombrada por Real orden de 2 del actual.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1913.—El Director general interino, Fernando Weyler.

A los Rectores de las Universidades Central y de Valencia.